

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

## Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

## Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE TRABAJO,  
SANIDAD Y PREVISION

## DECRETO

Consultas dirigidas al Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión sobre la forma de hacer cumplir los fallos de las Comisiones especiales creadas por el Decreto de 29 de febrero último acusan la necesidad de marcar un procedimiento breve a fin de que por la resistencia de algunos patronos no tengan una dilación contraria al espíritu de la citada disposición las readmisiones de obreros que hayan sido resueltas por las indicadas Comisiones especiales y la efectividad de las indemnizaciones acordadas por éstas.

En cuanto a las readmisiones cabe considerar la negativa del patrono a cumplir la resolución de la Comisión especial como una infracción de un acuerdo de Jurado mixto o de disposición legal de carácter social, infracción que puede ser objeto de las sanciones previstas en la Ley que regula el funcionamiento de aquellos organismos, si bien para el debido resarcimiento al obrero perjudicado y para la mayor ejemplaridad, procede disponer que la sanción se aplicará por cada obrero no readmitido y por cada día que se retrase la readmisión, y que del importe de las sanciones se abonarán a los obreros no readmitidos los jornales que hubieren debido devengar de haberse hecho efectiva a su tiempo la resolución de la Comisión especial.

Solamente el resto del importe de las multas tendrá el destino que marca la Ley.

En cuanto a la manera de hacer la exacción de las multas que hubieren de imponerse y a la de dar efectividad a las indemnizaciones que las Comisiones especiales hayan fijado en sus resoluciones, cabe seguir las normas del proce-

dimiento de apremio que la Ley sobre Jurados mixtos señala para la exacción de las multas impuestas por los Delegados provinciales de Trabajo y para la ejecución de los fallos dictados por dichos organismos, si bien se ha de exigir a los Jueces de primera instancia que se atengan a los plazos perentorios de cinco y de quince días que marca la Ley, sin que pueda alegarse acumulación de actuaciones que lo impidan, para lo cual es pertinente disponer además la prelación de las exacciones y ejecuciones que deriven de las resoluciones de las mencionadas Comisiones especiales en relación con cualesquiera otras que por los mismos Juzgados se hayan de realizar.

Atendiendo a las razones y conveniencias expuestas, a propuesta de los Ministros de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En los casos en que los patronos se nieguen a readmitir obreros conforme a las resoluciones dictadas por las Comisiones especiales creadas para la efectividad de lo dispuesto en el Decreto de 29 de febrero último, los Delegados provinciales de Trabajo, por sí cuando presidan las citadas Comisiones o mediante propuesta que habrán de formularle los Presidentes de las mismas, impondrán a los patronos rebeldes una multa que oscilará entre 25 y 100 pesetas por cada obrero que no fuese readmitido y por cada día que retrasen la readmisión.

Contra dichas multas no cabrá recurso alguno.

Si el patrono multado se negare al pago en el término de ocho días, el Delegado provincial del Trabajo dirigirá el oportuno oficio al Juez de primera instancia a quien corresponda, para que proceda, a la exacción por la vía de apremio.

Las multas se harán efectivas en

metálico en la Delegación provincial del Trabajo; y del importe de ellas, se abonarán a cada obrero no readmitido los jornales que les correspondan.

Al resto se le dará el destino que señalan las Leyes.

Artículo 2.º Para la efectividad de las indemnizaciones que fijan las Comisiones especiales a que se refiere el artículo anterior, los Presidentes de estas Comisiones procederán en la misma forma prevista por la Ley sobre Jurados mixtos para la ejecución de los fallos dictados por estos organismos.

Artículo 3.º Los Jueces de primera instancia darán prelación a las actuaciones para la exacción de las multas a que se refiere el artículo 1.º y para la ejecución de las resoluciones a que se refiere el artículo 2.º sobre cualesquiera otras ejecuciones que por el mismo Juzgado hubieren de realizarse, siempre que no fuere posible la simultaneidad de unas y otras.

Artículo 4.º Las disposiciones del presente Decreto no excluyen las responsabilidades de orden penal en que, por delito de desobediencia, pudieran incurrir los patronos.

Dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos treinta y seis.=Diego Martínez Barrios.=El Ministro de Justicia, Antonio Lara Zárate.=El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Enrique Ramos Ramos.

(Gaceta 1 mayo 1936).

## GOBIERNO CIVIL

## Ayuntamientos.—Circular.

En este Gobierno se ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la siguiente circular telegráfica:

«El Ministerio de Industria y Comercio me informa de que por algunos Alcaldes se conmina a los concesionarios de suministro eléc-

trico para que rebajen las tarifas establecidas, ordenándoles además que solo cobren lo que ellos señalan. Estando estas tarifas aprobadas y regularizadas por el vigente Reglamento de Verificaciones eléctricas de 5 de diciembre de 1933, no pueden ser modificadas arbitrariamente en perjuicio de la economía nacional y de los concesionarios. Sirvase por tanto V. E. comunicar a los Alcaldes de su provincia que, por ser ilegal, deben abstenerse de alterar dichas tarifas y que cuando consideren excesivas las que se apliquen en sus municipios, soliciten de la Dirección general de Industria la revisión de las mismas, alegando las razones por las cuales las estiman altas para que la Superioridad resuelva en cada caso lo procedente».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y especialmente para el de los Alcaldes de esta provincia, la que tendrán presente para su cumplimiento.

Burgos 30 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

## HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

## Circulares.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Terradillos de Sedano, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Burgos 29 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

F. Puig Espert.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Los Valcárceres (Entidad local de Quintanilla de la Presa), por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 29 de marzo de 1936.

EL GOBERNADOR,

**F. Puig Espert.**

#### Circular.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se conceden a D. Fidel Ortiz Moreno, vecino de Villasana de Mena, tres días de audiencia, para que pueda aportar las alegaciones y documentos que estime oportunos al expediente incoado, en virtud de la multa de 250 pesetas, impuesta con arreglo a la ley de Orden público, por este Gobierno civil.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos procedentes.

Burgos 30 de mayo de 1936.

EL GOBERNADOR,

**F. Puig Espert.**

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

#### CIRCULAR

#### Partidas fallidas de la contribución territorial rústica.

Con frecuencia se presentan a esta Administración por los Ayuntamientos y contribuyentes de algunos pueblos de esta provincia, quejas y reclamaciones lamentándose de la cuantía de las partidas fallidas que se incluyen en el repartimiento anual de la contribución territorial rústica, en cumplimiento del artículo 22 del Reglamento general de la misma de 30 de septiembre de 1885 y del 188 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

En un hecho cierto y que se repite anualmente, que en buen número de Ayuntamientos alcanzan las partidas declaradas fallidas un volumen importante que implica reglamentariamente un recargo de la contribución de elevado porcentaje en muchos casos a cargo de los contribuyentes solventes que cumplen con sus deberes fiscales, beneficiándose en cambio otros propietarios que los han dejado incumplidos.

La legislación sobre esta importante materia es lo suficientemente previsor y da las garantías neces-

arias para efectuar la distribución equitativa del cupo contributivo por territorial rústica entre todos los propietarios, por lo que la razón de que en algunos pueblos alcancen sumas considerables las partidas fallidas, se debe, sin duda alguna, al abandono que durante bastantes años han hecho las autoridades municipales y las Juntas periciales de territorial de sus obligaciones fiscales.

En evitación de los perjuicios antes señalados, me dirijo por esta circular a los Sres. Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia, excitando su celo para que obliguen a todos los propietarios de fincas rústicas a que soliciten de los respectivos Ayuntamientos las traslaciones de dominio de las fincas que hayan adquirido por herencia, compra u otro título legítimo, traslaciones que deberán anotarse en los apéndices de los amillaramientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Contribución territorial de 30 de septiembre de 1885, en especial en sus artículos 48 y 50, debiendo dar cuenta a los Alcaldes a esta Administración de los propietarios que no atiendan estas indicaciones para impelerlos a su cumplimiento con la imposición de multas que autoriza la orden circular de la Dirección general de Propiedades de 19 de junio de 1935, que se hizo pública por circular de esta Administración de 21 de febrero de este año, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 50, correspondiente al 29 del mismo mes.

Los Alcaldes y Secretarios que forman parte de las Juntas periciales, tienen una importante intervención en la tramitación de los expedientes para declarar las partidas fallidas, según determina el artículo 189 del Estatuto de Recaudación y en especial su apartado B), por lo que se les recomienda pongan la más cuidadosa atención en sus informes, a fin de que no se declaren fallidos los cargos a contribuyentes de sus pueblos a quienes por conocerles bienes y fincas no deben declararse fallidos, declaración que lleva aparejado un perjuicio para los demás contribuyentes que han de pechar proporcionalmente con su pago en el repartimiento de la contribución del año siguiente.

Del celo y competencia de los Alcaldes, Secretarios y Juntas periciales de esta provincia, espera confiadamente esta Administración la más eficaz colaboración para el perfeccionamiento de estos importantes servicios fiscales.

Burgos 28 de mayo de 1936.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Eduardo Serrano.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, S. González.

## Providencias judiciales

### Burgos

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. José Ramón de Echevarrieta, Procurador, a nombre de D. Ignacio Palacios Martínez, industrial de esta plaza, contra D. Fernando Bibiano, vecino de Barcelona, en reclamación de 942'32 pesetas, he acordado sacar a pública subasta:

Una camioneta con la matrícula BU-1935, marca Ford, de 17 HP., tasada en la cantidad de 750 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 12 del próximo mes de junio, y hora de las once, en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio de Justicia, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de aquella tasación; encontrándose el automóvil depositado en poder de D. Fernando Palacios Sáiz.

Dado en Burgos a 30 de mayo de 1936.—Francisco Rodríguez.—Por su mandato.—Antonio Fournier.

D. Francisco Rodríguez Tobes, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido por D. José Ramón de Echevarrieta, Procurador, a nombre de D. Benito Sáiz López, contra D. Félix Verdugo, en reclamación de 771'05 pesetas, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor que sigue:

Encabezamiento.—Que debo declarar y declaro haber lugar a la demanda promovida por D. Benito Sáiz López, condenando, en su consecuencia, a D. Félix Verdugo al pago de la cantidad de 771 pesetas con cinco céntimos e intereses de esta cantidad desde la fecha del protesto de la letra de cambio presentada, así como también le condeno al pago de las costas de este juicio, ratificando el embargo decretado. Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. = Francisco Rodríguez Tobes.

Y con el fin de que sirva de notificación de la sentencia al demandado, de ignorado paradero y declarado rebelde, se hace saber por medio del presente edicto a los efectos legales procedentes.

Dado en Burgos a 30 de mayo de 1936.—Francisco Rodríguez Tobes.—Por su mandato.—Antonio Fournier.

## Palacios de la Sierra

### EDICTO

D. Juan Mediavilla Molinero, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en virtud del procedimiento de apremio seguido en este Juzgado por D.ª Zoila Hernández Santos, contra D. Pedro María Navazo, sobre reclamación de 236 pesetas, he acordado sacar a subasta por término de veinte días los bienes embargados al Pedro María Navazo, cuya subasta tendrá lugar el día 23 del próximo junio, a las diez de la mañana, en el Juzgado municipal de esta villa, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del justiprecio.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Los bienes que se sacan a pública subasta son los siguientes:

Una casa habitable, de planta baja, en la calle de San Marcos, señalada con el número 84, que linda por el N. con José Santa María, S. calle, E. Leandro Castrillo y O. calle, valorada en 950 pesetas.

Dado en Palacios de la Sierra a 30 de mayo de 1936.—El Juez, Juan Mediavilla.—Por su mandato.—El Secretario, Francisco Linares,

## Anuncios Oficiales

### Ayuntamiento de Burgos.

Se convoca a todos los propietarios de los terrenos que se riegan con aguas de los ríos Arlanzón y Jimeno y a los dueños de aprovechamientos industriales situados en el cuarto distrito rural de este término, para que concurran a una reunión que se celebrará en uno de los salones de la casa consistorial el día 29 de junio próximo, a las diez de la mañana, con objeto de constituir la Comunidad de Regantes.

Para poder adoptar acuerdo se precisa que se hallen presentes en la reunión los propietarios que representen la mayoría de las hectáreas regadas y no podrá constituirse la Comunidad sino por acuerdo de la mayoría absoluta de la zona regada.

Los propietarios podrán conceder autorización por escrito, para estar representados en la reunión, a tercera persona.

Burgos 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, Luis García Lozano.

### Alcaldía de Gredilla la Polera.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del

Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1936, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispues-

tos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las

personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justifi-

cación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Gredilla la Polera 25 de mayo de 1936.—El Alcalde, Pedro Gómez.

## SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE BURGOS

### CENSO DE JURADOS

Correspondiente al año 1935, cuya formación ha sido ordenada por Decreto del Gobierno provisional de la República de 18 de junio de 1931

#### PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES

LISTA DE VARONES que, con arreglo al artículo 2.º del expresado Decreto, tienen derecho a figurar en la general de Jurados de dicho Juzgado.

(Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
1	Abad Esteban Florencio	30	30	Monasterio de la Sierra	»	Labrador	Cabeza familia
2	Abajo Nebreda Zacarías	51	»	Espinosa de Cervera	»	Industrial	Capacidad
3	Acinas Portugal Bernardo	57	25	Cascajares de la Sierra	Pozo	Labrador	Idem
4	Aguilera Palacios Evaristo	40	40	Huerta del Rey	A. de Miranda	Mesonero	Cabeza familia
5	Alfaro Román José	43	4	Rabanera del Pinar	»	Industrial	Capacidad
6	Almazán Rubio Aniceto	56	25	Huerta del Rey	Caridad, 25	Jornalero	Cabeza familia
7	Almazán Soria Alejandro	60	25	Idem	Extrarradio	Labrador	Idem
8	Alonso Cuesta Cándido	40	40	Villoruebo	»	Idem	Capacidad
9	Alonso García Crescencio	37	14	Hoyuelos de la Sierra	Perales, 9	Idem	Cabeza familia
10	Alonso Hortigüela Cándido	51	51	Contreras	Mayor, 10	Idem	Capacidad
11	Alonso Marijuán Segundo	37	37	Cascajares de la Sierra	Pozo	Idem	Cabeza familia
12	Alonso Ortega Longinos	40	40	Quintanlara	San Antonio, 36	Idem	Idem
13	Alonso Ortega Millán	57	57	Idem	Id., 32	Idem	Capacidad
14	Alonso Portugal Santiago	43	43	Contreras	Santa Catalina	Idem	Cabeza familia
15	Andrés Porteguillo Leoncio	41	41	Rabanera del Pinar	»	Idem	Idem
16	Aparicio Molinero Julián	55	55	Huerta del Rey	Remedios, 22	Idem	Idem
17	Aparicio Pampliega Pablo	51	51	Idem	Dondovilla, 10	Idem	Capacidad
18	Arnáiz Ortega Timoteo	57	57	Villoruebo	»	Idem	Idem
19	Arribas Ballesteros Eugenio	61	61	Monasterio de la Sierra	Costecita, 24	Idem	Idem
20	Arroyo González Ubaldo	47	47	Contreras	Asunción, 71	Idem	Cabeza familia
21	Arroyo Gutiérrez Pedro	76	76	Idem	Flor, 18	Panadero	Capacidad
22	Ballester Ballester Julián	34	»	Castrovido	San Miguel, 18	Labrador	Cabeza familia
23	Ballester Ballester Santiago	41	»	Idem	Real, 12	Idem	Capacidad
24	Ballester Cilla Hipólito	54	54	Idem	Socorro, 1	Idem	Idem
25	Ballester Contreras Benigno	54	»	Idem	San Julián, 1	Idem	Idem
26	Ballester Mambrilla Felipe	69	69	Idem	Soledad, 38	Idem	Cabeza familia
27	Ballester Moral Gregorio	35	35	Barbadillo Herreros	Mayor, 12	Idem	Idem
28	Ballesteros Antón Vicente	72	72	Hoyuelos de la Sierra	San Esteban	Idem	Idem
29	Ballesteros Martín Félix	64	64	La Revilla	»	Idem	Capacidad
30	Ballesteros Miguel Bartolomé	69	69	Idem	»	Idem	Idem
31	Barbolla Alameda Sotero	60	»	Santo Domingo Silos	Hinajas	Idem	Cabeza familia
32	Barbolla Camarero Lorenzo	37	37	Idem	Hortezuelos	Idem	Idem
33	Barbolla García Víctor	44	44	Idem	Hinajas	Idem	Idem
34	Barbolla Hontoria Narciso	57	»	Idem	Hortezuelos	Idem	Idem
35	Barbolla Hontoria Remigio	61	47	Idem	Idem	Idem	Idem
36	Barga Lozano Gonzalo	55	55	Villoruebo	»	Idem	Idem
37	Barga Ortega Esteban	57	57	Jaramillo-Quemado	Estrella	Idem	Capacidad
38	Barguilla Benito Rufino	55	55	La Gallega	Aragón, 2	Idem	Cabeza familia
39	Barguilla Porteguillo Gregorio	55	55	Idem	Cuesta, 20	Jornalero	Capacidad
40	Barguilla Porteguillo Hilario	53	53	Idem	Arrabal, 18	Labrador	Cabeza familia
41	Bartolomé Barrio Bartolomé de	58	30	Quintanar de la Sierra	»	Carretero	Idem
42	Bartolomé Chaperó Ricardo	81	81	Idem	»	Jornalero	Idem
43	Bartolomé Delgado Daniel	49	»	Vilviestre del Pinar	»	Idem	Capacidad
44	Bartolomé Delgado Gerardo	42	42	Idem	»	Labrador	Cabeza familia
45	Bartolomé Delgado Pedro	45	45	Idem	»	Jornalero	Capacidad
46	Bartolomé López Antidío	53	53	Quintanar de la Sierra	»	Industrial	Idem
47	Bartolomé López Víctor	56	56	Idem	Cerro, 18	Labrador	Idem
48	Bartolomé Martínez Ricardo	44	44	Vilviestre del Pinar	»	Idem	Idem
49	Bartolomé Martínez Vicente	58	58	Idem	»	Industrial	Idem
50	Bartolomé Medrano Juan	52	52	Quintanar de la Sierra	Cerro, 15	Labrador	Cabeza familia
51	Bartolomé Medrano Rogelio	58	58	Idem	»	Idem	Capacidad
52	Bartolomé Mozo Juan	64	9	Hacinas	Fuente, 86	Jornalero	Cabeza familia
53	Barriuso Camarero Felipe	69	69	La Revilla	»	Labrador	Capacidad
54	Barriuso Carretero Adrián	54	54	Idem	»	Idem	Idem
55	Barriuso Castrillo Julián	34	34	Salas de los Infantes	Calvario	Idem	Cabeza familia
56	Barriuso González Bonifacio	55	»	Idem	Reloj, 3	Idem	Idem
57	Barriuso Martín José	56	56	La Revilla	»	Idem	Idem
58	Barriuso Miguel Torcuato	45	45	Idem	»	Idem	Idem
59	Barriuso del Río Frutos	71	71	Salas de los Infantes	Mayor, 3	Idem	Idem
60	Basurto Antolín Pedro	45	45	Riocavado de la Sierra	»	Jornalero	Idem
61	Basurto Basurto Martín	35	35	Idem	»	Labrador	Idem
62	Basurto Crespo Antonio	34	34	Idem	»	Idem	Idem
63	Basurto Crespo Gervasio	34	34	Idem	»	Idem	Idem
64	Basurto Peralta Tomás	57	57	Barbadillo del Pez	Sol, 2	Idem	Idem

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	VECINDAD Y DOMICILIO		Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
				Ayuntamiento	Calle y número		
65	Basurto Salas Bonifacio	39	39	Barbadillo Herreros	»	Jornalero	Cabeza familia
66	Benito Abad Pablo	30	30	Regumiel	»	Idem	Idem
67	Benito Alonso Anacleto	39	38	Palacios de la Sierra	T. del Rosario	Idem	Idem
68	Benito Alvaro Domingo	44	44	Arauzo de Miel	Escuela, 6	Labrador	Idem
69	Benito Benito Joaquín	53	53	Idem	Real, 20	Comerciante	Capacidad
70	Benito Benito Pedro	59	59	Idem	Corraleja, 8	Pastor	Cabeza familia
71	Benito Benito Valentín	65	65	Idem	Iglesia, 4	Labrador	Capacidad
72	Benito Elvira Tiburcio	51	27	Palacios de la Sierra	Mayor, 16	Chófer	Cabeza familia
73	Benito Errazquin Germán	65	65	Barbadillo Herreros	San Esteban, 16	Labrador	Idem
74	Benito García Félix	61	27	Vilviestre del Pinar	»	Jornalero	Idem
75	Benito Gil Jacinto	58	58	Regumiel	»	Idem	Idem
76	Benito Gonzalo Matías	74	74	Villanueva de Carazo	»	Labrador	Idem
77	Benito Hernando Celedonio	39	39	Arauzo de Miel	Iglesia, 11	Idem	Idem
78	Benito Hernando Juan	50	50	Quintanar de la Sierra	»	Jornalero	Idem
79	Benito Hernando Nazario	63	63	Arauzo de Miel	Real, 52	Labrador	Idem
80	Benito Juan Gregorio	50	50	Villanueva de Carazo	»	Idem	Capacidad
81	Benito López Lucas	73	73	Barbadillo Herreros	Gómez Serna, 99	Jornalero	Cabeza familia
82	Benito López Manuel	44	44	Quintanar de la Sierra	»	Industrial	Capacidad
83	Benito Martín Pantaleón	65	65	Arauzo de Miel	Arroyo, 12	Pastor	Cabeza familia
84	Benito Mediavilla Miguel	43	43	Vilviestre del Pinar	»	Jornalero	Idem
85	Benito Olalla Valeriano	64	64	Hacinas	Revilla, 13	Labrador	Idem
86	Benito Orodea Basilio	39	39	Barbadillo Herreros	San Esteban, 18	Idem	Idem
87	Benito Villate Gregorio	38	33	Idem	Mayor, 4	Jornalero	Capacidad
88	Bernabé Celedonio	75	75	Jaramillo de la Fuente	M. Gaitero, 57	Labrador	Cabeza familia
89	Bernabé Alcalde Leoncio	48	48	San Millán de Lara	»	Idem	Idem
90	Bernabé Burgos Valentín	39	39	Idem	»	Idem	Idem
91	Bernabé Burgos Victor	41	13	Tinieblas	Tañabueyes	Idem	Capacidad
92	Bernabé Cano Gregorio	38	38	San Millán de Lara	»	Idem	Cabeza familia
93	Bernabé Juez Ignacio	47	47	Tinieblas	»	Jornalero	Idem
94	Bernabé Marañón Leonardo	43	32	Barbadillo del Mercado	Redonda, 86	Industrial	Capacidad
95	Bernabé Paniego Luciano	41	40	Jaramillo de la Fuente	M. Gaitero, 112	Labrador	Cabeza familia
96	Bernabé Paniego Plácido	37	37	Idem	Mayor, 52	Idem	Idem
97	Bernabé Pineda Bienvenido	50	50	Tinieblas	»	Idem	Capacidad
98	Bernabé Simón Félix	52	52	Barbadillo del Mercado	Perdiguín, 122	Jornalero	Cabeza familia
99	Berzal de la Villa José	51	6	Huerta del Rey	Palacio	Labrador	Idem
100	Berzosa Gallego Andrés	52	52	Hontoria del Pinar	Sol	Idem	Idem
101	Berzosa Gallego Demetrio	50	50	Idem	San Roque	Idem	Capacidad
102	Berzosa Gallego Juan	39	39	Idem	Oriente	Idem	Cabeza familia
103	Berzosa Miranda Alfonso	50	50	Idem	Carretas	Idem	Capacidad
104	Berzosa Miranda Florentino	54	54	Idem	San Bartolomé	Idem	Idem
105	Blanco Alonso Leandro	67	45	Villoruebo	»	Idem	Cabeza familia
106	Blanco Alvaro Máximo	30	30	Hortigüela	»	Idem	Idem
107	Blanco Blanco Modesto	55	55	Palacios de la Sierra	Mayor, 96	Idem	Idem
108	Blanco Bueno Emilio	40	13	Huerta del Rey	Dondovilla, 25	Droguero	Capacidad
109	Blanco Cordero Juan	77	77	Barbadillo del Pez	C. Nueva, 11	Labrador	Idem
110	Blanco Hurtado Ignacio	58	58	Hortigüela	Mayor, 32	Idem	Idem
111	Blanco Hurtado Rufo	65	65	Idem	Id., 39	Idem	Idem
112	Blanco Ibáñez Fermín	84	84	Vilviestre del Pinar	»	»	Cabeza familia
113	Blanco Juarros Cipriano	30	30	Hortigüela	»	Labrador	Capacidad
114	Blanco López Daniel	48	48	Riocavado de la Sierra	»	Idem	Cabeza familia
115	Blanco López Eleuterio	37	37	Idem	»	Idem	Capacidad
116	Blanco Marín Jesús	45	»	Palacios de la Sierra	Santa María, 28	Industrial	Idem
117	Blanco Marijuán Agustín	34	34	Hortigüela	Bernal, 16	Labrador	Cabeza familia
118	Blanco Martínez Cipriano	52	52	Vilviestre del Pinar	»	Idem	Capacidad
119	Blanco Moreno Ambrosio	57	57	Jurisdicción de Lara	Real	Idem	Cabeza familia
120	Blanco Moreno Julián	59	59	Idem	Idem	Idem	Idem
121	Blanco Peraita Isidro	61	61	Barbadillo del Pez	Nueva, 14	Idem	Idem
122	Blanco Peraita Rufino	73	73	Idem	Fuente, 13	Idem	Idem
123	Blanco Sebastián Lorenzo	34	34	Jaramillo de la Fuente	Mayor, 159	Idem	Capacidad
124	Blanco Varga Julio	51	51	San Millán de Lara	»	Idem	Cabeza familia
125	Blas Chamorro Ignacio de	53	11	Hinojar del Rey	Real, 33	Pastor	Capacidad
126	Bravo Peña Justo	46	18	Arauzo de Torre	Plaza, 21	Labrador	Cabeza familia
127	Bravo Peña Timoteo	53	30	Idem	Pio Hernando, 4	Idem	Idem
128	Briogós Aguilera Heliodoro	34	34	Quintanarraya	Real, 43	Idem	Idem
129	Briogós Gayubas Pedro	64	64	Arauzo de Torre	Fuente, 6	Idem	Idem
130	Briogós Peñalba Lázaro	51	51	Quintanarraya	Iglesia, 31	Idem	Capacidad
131	Bueno Gil Melitón	66	66	Quintanaraya	San Antonio, 9	Idem	Idem
132	Burgos Cuesta Eduardo	64	64	Mambrillas de Lara	Real, 13	Idem	Idem
133	Burgos Lázaro Gregorio	56	56	Idem	Escudo, 6	Idem	Idem
134	Burgos Santamaría Mateo	60	60	Tinieblas	Peñabueyes	Idem	Idem
135	Corral García Sebastián	61	61	Monasterio de la Sierra	Costicila, 17	Idem	Idem
136	Diez Diez Pedro	57	57	Huerta del Rey	26 febrero, 11	Idem	Idem
137	Diez Iglesias Isidro	30	30	Idem	»	Jornalero	Cabeza familia
138	Diez Palacios Juan	68	68	Idem	Iglesia, 11	Labrador	Idem
139	Diez Santamaría Isidro	30	30	Idem	P. Colonia	Idem	Capacidad
140	Domingo Abad Elías de	53	53	Barbadillo del Mercado	Perdiguín, 16	Idem	Cabeza familia
141	Domingo Abad Lorenzo de	43	43	Idem	Encimera, 191	Idem	Idem
142	Domingo Alonso Julián de	79	79	Hortigüela	Berral, 42	Idem	Idem
143	Domingo Bueno Angel de	53	»	Santo Domingo de Silos	Hortezuelos	Idem	Idem
144	Domingo de Domingo Tiburcio	49	14	Idem	Hinojar	Idem	Capacidad
145	Domingo Marañón Francisco	61	61	Barbadillo del Mercado	Perdiguín, 116	Propietario	Cabeza familia
146	Domingo Peña Valentín de	35	35	Idem	Redonda, 136	Agricultor	Capacidad
147	Fernández Aguirre Julio	52	52	Valle de Valdelaguna	Huerta Arriba	Pastor	Idem
148	Fernández Alonso Narciso	46	46	Palacios de la Sierra	Mayor, 91	Albañil	Cabeza familia
149	Fernández Angulo Hilarión	49	29	Santo Domingo de Silos	»	Labrador	Idem
150	Fernández Calvo Gregorio	30	30	Valle de Valdelaguna	Huerta Arriba	Idem	Idem

(Continuará).